



Fecha: Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08-001-60-01-055-2016-01616-00 **RI 18754**
Sentenciado: WARLIS ANTONIO PATERNINA SERRANO
Delito: Homicidio en Grado de Tentativa
Asunto: Extinción de la Pena
Auto Interlocutorio No. 107

ASUNTO

Resuelve el despacho de manera oficiosa la Libertad por Pena Cumplida, en favor del sentenciado **WARLIS ANTONIO PATERNINA SERRANO**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 21 de julio de 2016, el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Barranquilla, condenó al señor **WARLIS ANTONIO PATERNINA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.218.744 expedida en Galapa- Atlantico, a la pena principal de treinta y seis (36) meses y veinte (20) días de prisión, y a la pena accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, al ser encontrado responsable de las conducta punible de HOMICIDIO EN LA MODALIDAD TENTADA, con la atenuante de la ira o intenso dolor. Igualmente, se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena por lo que el Juzgado Noveno Penal del Circuito expidió boleta de libertad al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Oficio N° 671 de 16 de noviembre de 2016, remitió el proceso de la referencia con el fin de avocar el conocimiento de la pena impuesta.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia condenatoria que concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Barranquilla, concedió a **WARLIS ANTONIO PATERNINA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.218.744 expedida en Galapa- Atlantico, el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 21 de julio de 2016, por un periodo de prueba de dos (2) años, por lo tanto, desde esa fecha hasta la actualidad se encuentra cumplido el período de prueba.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **WARLIS ANTONIO PATERNINA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.218.744 expedida en Galapa- Atlantico, aparece en BAJA por el proceso de la referencia.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación da cuenta el despacho que SÍ le aparece registrado el antecedente penal, en el caso de la Registraduría Nacional del Estado Civil NO la aparece registrada la sanción.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **WARLIS ANTONIO PATERNINA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.218.744 expedida en Galapa- Atlantico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **WARLIS ANTONIO PATERNINA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.218.744 expedida en Galapa- Atlantico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **HOMICIDIO EN LA MODALIDAD TENTADA**.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **WARLIS ANTONIO PATERNINA SERRANO** identificado con cedula de

Radicación: 08-001-60-01-055-2016-01616-00 **RI 18754**
Sentenciados: WARLIS ANTONIO PATERNINA SERRANO
Delito: Homicidio en Grado de Tentativa
Asunto: Extinción de la Pena

ciudadanía No. 1.047.218.744 expedida en Galapa- Atlantico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

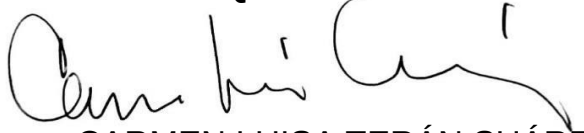
Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **WARLIS ANTONIO PATERNINA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.218.744 expedida en Galapa- Atlantico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERÁN SUÁREZ

**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de la ciudad de Barranquilla**

P/MMP